



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00117 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso con aplicación de parágrafo, lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTIUNO (21) Y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MAURICIO DE JESÚS MARÍN MONTES, JOHANNA MARCELA MORALES CASTRO actuando en nombre propio y en representación de las menores DANNA MARÍA MARÍN MORALES y MARÍA ALEXANDRA MARÍN MORALES, demandada MARÍA NUBIA ARCILA DE RIVERA y CAMILO ANDRÉS CASTRO MARÍN; representados a través de apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes que habrán de ser practicadas, ya que en aquella audiencia se evacuarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidos en el archivo 5.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

MÓNICA JOHANA QUINTERO SALAZAR

JEISON FABIÁN MORALES CASTRO

YULIANA MARÍN MONTES

Quienes responderán las preguntas que les formulará el despacho y el mandatario.

PARTE DEMANDADA

CAMILO ANDRÉS CASTRO MARÍN (archivo 26)

-DICTAMEN PERICIAL:

De acuerdo a la manifestación efectuada en la contestación de la demanda, y por ser esta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, **SE CONCEDE** a la parte demandada el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia para que allegue la experticia de la cual pretende valerse en este asunto, y en el evento de no poder cumplir con el término otorgado, deberá poner en conocimiento del Juzgado tal situación, y solicitar una prórroga con la debida antelación, de estimarlo pertinente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el despacho y el letrado.

-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:

Se accede a la facultad de conainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandante.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el codemandado con la contestación, contenidos en el archivo 26.

MARIA NUBIA ARCILA (archivo 28)

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen pericial consistente en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por el señor Jefferson Rubio Barragán, Técnico en Seguridad Vial.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el despacho y el profesional del derecho.

-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:

Se accede a la facultad de conainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandante.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor: ROBINSON VELASQUEZ, quien responderá las preguntas que le formulará el abogado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada con la contestación, discriminadas en el archivo 28.

Ahora bien, con relación a la solicitud de tener en cuenta las respuestas a los derechos de petición elevados ante la Fiscalía General de la Nación y el INVIAS, se indica que **SE ACCEDE** a ello, y por tanto, se les dará valor legal cuando reposen en el libelo y en el momento procesal que corresponda.

PRUEBA COMÚN ENTRE CAMILO ANDRÉS CASTRO MARÍN y MARÍA NUBIA ARCILA

-DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 272 del CGP y en el momento procesal oportuno el Juzgado tendrá en cuenta las manifestaciones efectuadas por los demandados, donde **rechazan de plano el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A055410852**, pues consideran que fue elaborado sin el rigor técnico que exige el manual para el diligenciamiento del IPAT, y además **desconocen la Resolución Nro. 272 del 11 de noviembre de 2022**, expedida por la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de El Peñol - Antioquia.

Y, aunque pretenden que mediante providencia motivada se rechace de plano desde ya sendos documentos, será el Despacho quien valore las pruebas allegadas por las partes en el momento procesal que corresponda, es decir, verificará la pertinencia, conducencia y utilidad de ellas (artículo 164 del CGP).

Aunado a lo anterior, el artículo 270 del Estatuto Procesal señala. "Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos". (subrayas del despacho).

En orden a lo anterior, si bien enuncian los motivos de inconformidad, no solicitan pruebas al respecto, ni presentan un escrito de incidente como tal; de modo que, las pruebas solicitadas son las que pretenden valerse en este asunto para demostrar los hechos debatidos y no otras.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores:

CARLOS ENRIQUE VALDEZ ATEHORTÚA

YONY ALBEIRO RAMÍREZ CASTRO

MARTHA MARÍA VERGARA CASTAÑO.

Quienes responderán las preguntas que les formulará el apoderado.

La parte demandada que en común solicitó la prueba, deberá garantizar la

comparecencia de las personas citadas para el momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0ace2b92f46f2063da9bcac628e32e8aa48f35ccf2fb08a0010ba3221f2b8**

Documento generado en 14/03/2023 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>